

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los contribuyentes o deudores a la Hacienda, ya por contribución como por exacciones de impuestos, cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas antes de la promulgación de esta Ley, podrán retraerlas dentro del plazo improrrogable de tres meses, a contar desde aquella fecha, si no hubieran sido ya enajenadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas se adjudican, el importe de las contribuciones que hubieren correspondido desde que se adjudicaron, pero limitado a los últimos cinco años, y los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.

Artículo 2.º Si el importe de la cantidad en que la finca o fincas, con inclusión de deuda a la Hacienda, recargos, contribuciones de cinco años, gastos de Agencia ejecutiva, no excede de 1.000 pesetas, el precio del retracto se satisfará al contado, y en otro caso, por diez anualidades iguales, con inclusión, como en el caso primero, de la deuda, recargos y gastos de Agencia ejecutiva.

En este caso las fincas quedarán hipotecadas, a responder del pago total de adjudicación, siendo obligatorio para el retrayente subsanar

o completar la titulación, si fuere necesario.

Artículo 3.º Los gastos de la escritura correspondiente de transmisión de las fincas, así como los de su identificación parcial, si es menester, quedarán a cargo del retrayente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid diez y siete de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 19 junio 1932).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

En las revisiones de alquileres de fincas urbanas promovidas al amparo del Decreto del 29 de diciembre último se da con frecuencia el caso de que las rentas fijadas por los Tribunales en aplicación escrita de los tipos legalmente autorizados resulten insuficientes para atender a los gastos indispensables de los inmuebles, como son los de su conservación y tributación a la de Hacienda del Estado y de los Municipios. Con mayor frecuencia se produce el caso de que las rentas alcancen a cubrir dichas necesidades, pero no las sobrepasen ni en aquella parte mínima que pueda el propietario considerar como beneficio del capital invertido en la construcción.

No necesita el Gobierno insistir en la importancia que concede a este problema ni reiterar, como

consecuencia de ello, su decidido propósito de someter en plazo breve a las Cortes un proyecto de ley con nuevas bases que regulen en forma más justa el régimen de los arrendamientos urbanos; pero ante las situaciones de hecho que crean las sentencias dictadas por algunos Tribunales, considera que, por el momento, procede dictar nuevas normas que eviten las anomalías antes indicadas. A este efecto, cree que no basta una simple relación de fechas y una escala de recargos para fijar el precio de los arrendamientos urbanos, pues la realidad ha demostrado que, lejos de ser este automatismo una garantía de acierto, es en muchas ocasiones causa de mayores injusticias que las que se tratan de evitar con la intervención del Estado en el precio de inquilinatos. Fundado en estas consideraciones y sin alterar el contenido de las disposiciones anteriores, que ya concedían un amplio arbitrio judicial, estima el Gobierno que los Tribunales deben fijar la cuantía de las rentas en forma que sean suficientes a cubrir los gastos que ocasiona el mismo inmueble y a producir un beneficio en relación con su valor, atendidas las condiciones y antigüedad de las fincas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, los Tribunales de Justicia cuidarán de que las rentas que se fijen a las fincas urbanas en los juicios de revisión, promovidos al amparo del artículo 7.º del Decreto de 29 de diciembre último, alcance a cubrir los gastos de conservación y las contribuciones e impuestos, además de

producir un beneficio en relación con su valor, atendidas las condiciones y fechas de construcción del inmueble, tomando por base para esta regulación lo que resulte del Registro fiscal.

Dado en Madrid a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 18 junio 1932).

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad, durante el plazo de un mes, la plaza de Médico titular siguiente:

Provincia de Burgos. — Partido médico de Cabañes de Esgueva. — Le integran los municipios de Cabañes de Esgueva y Santibáñez de Esgueva. — Partido judicial de Lerma. — Causa de la vacante, nueva creación. — Clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad. — Categoría 4.ª — Dotación anual, 1.650 pesetas. — Número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, 12. — Forma de provisión, concurso de antigüedad. — Censo de población, 906 habitantes.

Las instancias, en papel de 8.ª clase se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a a misma la ficha de méritos (Norma 10 de la Real orden de 11 de noviembre de 1930).

Madrid, 11 de junio de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Truji-

llano.—V.º B.º—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 18 junio 1932).

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 16 de junio de 1932.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil participando que en el día 10 del actual tomó posesión del cargo y felicitarle por su merecido nombramiento.

Quedar enterada de una carta del Sr. Presidente D. Luis García Lozano, manifestando que había señalado el domingo próximo para celebrar el acto de inauguración del nuevo Pabellón del Hospital provincial.

Quedar enterada de una carta del Procurador de los Tribunales de Madrid, D. Serafin Palacios, remitiendo copia de la sentencia dictada en el recurso contencioso interpuesto por esta Diputación en el asunto relativo al pago de los terrenos expropiados para las obras de construcción del ferrocarril Madrid-Burgos.

Quedar enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Director general del Ministerio de Obras públicas dando cuenta de la resolución de dicha sentencia.

Contestar al Sr. Ingeniero Jefe de la segunda Jefatura de estudios y construcciones de ferrocarriles que esta Diputación no tiene disponibilidades para realizar el pago que se interesa.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Palacios de la Sierra, participando que aquel Ayuntamiento había acordado consignar un voto de gracias para esta Comisión por el acuerdo de condonar la contribución territorial por pérdidas de cosechas en el año 1930.

Hacer presente al Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, que esta Corporación no tiene consignación en presupuesto para la concesión de socorros por daños causados en los sembrados, y que en caso de solicitar subvención del Estado, se informará favorablemente.

Señalar las horas de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho para el servicio de la Farmacia del Hospital.

Quedar enterada de un B. L. M. del Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja remitiendo un ejemplar de la memoria de la misma correspondiente al ejercicio de 1931.

Quedar enterada de un saludo del Sr. Director general de la Compañía Telefónica Nacional de España remitiendo un folleto sobre la labor realizada por la misma a partir del año 1924.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda un oficio del se-

ñor Presidente de la Comisión gestora de la Diputación de Zaragoza, remitiendo copia de la solicitud elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda solicitando se anule la orden por la que se confirió la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en aquella provincia a recaudadores de Hacienda.

Facultar al Sr. Presidente para que adquiera un objeto de arte con destino a premio para las carreras organizadas por la Sociedad «Peña Motorista».

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar el proyecto, en la forma que ha quedado redactado, del camino vecinal titulado: De la Estación de Siones por Siones al camino de Villasana a Cadagua.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso al contratista de las obras del camino vecinal de Las Vegas a la carretera de Briviesca a Cornudilla, D. Joaquin García Hernando.

Aprobar la liquidación de las obras del camino vecinal de Quemada a Hontoria de Valdearados, y la de los ácopios de piedra de la carretera de Oquillas a La Horra y de Aranda de Duero a Torresandino.

Entregar al Ayuntamiento de Quintanilla-Somuñó el segundo 50 por 100 del anticipo de 10.000 pesetas que tiene concedido para la construcción del camino vecinal de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos a la de Roa a Burgos.

Informar favorablemente el expediente instruido por la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos Saltos del Duero sobre aprobación de proyectos de cruces de caminos vecinales.

Conceder a D.ª Paula Hernando, de Quintanar de la Sierra, la pensión que la corresponde como viuda del Peón caminero de las carreteras provinciales Mariano Utero.

Estar a lo resuelto en el asunto referente a la fijación del haber pasivo al Capellán auxiliar excedente, D. Moisés Diez Martínez.

Conceder la subvención de 500 pesetas al Asilo-Hospital de Valle de Mena, a la Asociación Mirandesa de Caridad de Miranda de Ebro y al Hospital-Asilo de Medina de Pomar.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales a Cesárea Santamaria, de Villamiel de la Sierra y en el manicomio de Valladolid a Felipe de la Peña, de Haedo del Butrón.

Conceder la salida definitiva de la Casa de Caridad, a Valentina Carranza Gómez.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones de la Casa de Caridad, Apolinar García, de Villagonzalo Pedernales; Antonina Mar-

tínez, de Burgos; Micaela Fernández de Vallejo, y Justa Rojo, de Salas de los Infantes.

Que se ingrese en la Caja provincial la cantidad de 510 pesetas, importe de las fincas pertenecientes a la vecina de Torrelara, Felicitas Martínez, la cual fué admitida en la Casa de Caridad.

Requerir de nuevo a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por contingente de aportación para que verifiquen el pago, concediéndoles un último plazo hasta fin del presente mes.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 16 de junio de 1932.—El Presidente acdta, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 22.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, D. José de Juana Velasco, D. Alfredo Alvarez Sancha y D. Baldomero Amézaga Martínez.

En la ciudad de Burgos a 12 de mayo de 1932. Visto el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Ricardo Martínez Nebreda, carretero; D. Santiago Montero Mingaybach, D. Ambrosio Moreno Barral y D. Félix Blanco Plaza, industriales; D. Juan Manuel García López, sacerdote; D. Vicente Martínez Diez, Maestro; D. Ramón Pascual López, chófer; D. Bartolomé de Bartolomé Barrio, carretero; D. Guillermo Campos Muñoz, zapatero; don Francisco Hoyuelos García, guarda forestal; D. Amando Bengoechea Martínez, Veterinario; D. Mauro González de Pedro, pianista; don Guillermo Rubio Domingo, D. Felipe Marcos Escribano, D. Hilarión Martínez Rojo, D. José de Pedro Ibarlucea, D. Cosme Almazán Soria, D. Policarpo González Alonso, don Valentín de Miguel Marcos, D. Paulino Mediavilla Aparicio, D. Casiano Hernando Martínez, D. Liborio Pascual Martín y D. Rufino Martínez Espinosa, jornaleros, y D.ª María Asenjo Rubio, D.ª Sabina Rodríguez Hernández, D.ª María García García y D.ª Elisa Andrés Escribano, sin profesión especial, todos vecinos de Quintanar de la Sierra, y representados y defendidos por el Letrado D. Victorino del Val Sainz, contra la Administración, y en su nombre contra el Sr. Abogado del

Estado, sobre revocación de un acuerdo municipal referente a distribución de aprovechamientos forestales.

Resultando: Que durante los días 15, 16 y 17 de enero del año 1931 los vecinos de Quintanar de la Sierra D. Ricardo Martínez Nebreda, D. Vicente Martínez Diez, D. Felipe Marcos Escribano, D. Hilarión Martínez Rojo, D. Santiago Montero, D. Guillermo Campos, D. Francisco Hoyuelos García, D. Leoncio Jaramillo Serrano, D. Valentín de Miguel Marcos, D. Evaristo Abad de Pedro, D. Felipe Yagüe Navarro, D.ª Antonia Martín Abad, D. Rufino Martínez Espinosa, D. Cosme Almazán Soria, D.ª María García, D.ª Elena Peña Barrio, D.ª María Asenjo Rubio, D.ª Elisa Andrés Escribano, D. Bartolomé Bartolomé Barrio, D. Policarpo González Alonso, D. Ramón Pascual, D. Ambrosio Montero, D.ª Teodora Barriuso Mario y D.ª Sabina Rodríguez se dirigieron individualmente al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra en súplica de que se les manifestase las razones o motivos que había tenido para eliminarlos del sorteo de los aprovechamientos forestales verificado el día 10 del mismo mes, y dada cuenta de tales solicitudes en la sesión que el Pleno de la Corporación hubo de celebrar el 6 de febrero inmediato siguiente, acordó ésta hacer saber a cada uno de los interesados, como se les notificó al siguiente día, que la distribución de los aprovechamientos de referencia se había verificado con arreglo a las disposiciones del Estatuto Forestal aprobado por el Ministerio, en cuyo artículo 2.º se determina que para tener derecho a tal distribución era preciso ser hijo de padres o nieto de abuelos naturales del propio Quintanar, particular que ninguno había justificado.

Resultando: Que por escrito fechado el 11 del mismo mes de febrero, D. Amando Bengoechea Martínez se dirigió al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, para manifestarle que se había enterado del sorteo de los aprovechamientos forestales verificado el día 10 del mes anterior, y como a él no le había sido asignado ningún lote o mata de pinos cual le correspondía, dada su condición de vecino, suplicaba que si ello obedecía a alguna omisión se subsanara, y si no que se le comunicara el acuerdo que hubiese recaído o el que se tomase; a cual solicitud recayó un acuerdo igual que el anterior en sesión que el Ayuntamiento en pleno celebró el 25 del propio mes de febrero, que le fué notificado el día 28.

Resultando: Que por otro escrito que lleva fecha 24 de este mismo mes de febrero e igual año de 1931, los vecinos de Quintanar de la Sierra D. Valentín de Miguel, D. Ambrosio Montero, D.ª Elena Peña, D. Felipe Marcos, D. Guillermo

Campos, D. José de Pedro, D. Ramón Pascual, D.^a Elisa Andrés, don Felipe Yagüe, D.^a María García, D.^a Sabina Rodríguez, D. Leoncio Jaramillo, D. Vicente Martínez, don Juan Manuel García, D. Nicasio Martín, D.^a María Asenjo, D. Casiano Hernando, D. Bartolomé Bartolomé, D. Policarpo González, don Rufino Martínez, D. Hilarión Martínez, D. Amando Bengoechea, don Francisco Hoyuelos, D. Guillermo Rubio, D. Evaristo Abad, D.^a Antonia Martín, D. Santiago Montero, D. Paulino Mediavilla y D. Liborio Pascual, volvieron a dirigirse al Ayuntamiento en solicitud de que se les concedieran nada más que por el año entonces en curso de 1931 la participación correspondiente de los aprovechamientos forestales, sin perjuicio de que en lo futuro obrara como procediera, en cuyo encabezamiento se lee lo siguiente: «Los que suscriben, vecinos de Quintanar de la Sierra, notificados en su mayoría de que las causas de su exclusión en el último reparto de aprovechamientos forestales obedecen exclusivamente a que la distribución de aquéllos se ha verificado a tenor del vigente Estatuto forestal, etc., etc.», y al que recayó con fecha 12 del siguiente mes de marzo el acuerdo que, copiado a la letra, es como sigue: «Se da cuenta de la instancia suscrita por D. Valentín de Miguel y 28 vecinos más, en súplica de que se les den por este año aprovechamientos forestales, a fin de remediar la crisis económica porque atraviesan, acordando el Ayuntamiento por unanimidad, con el voto en contra del señor Bartolomé, que estima debe accederse a la petición, no haber lugar a resolver dichas instancias puesto que a cada uno de ellos se les tiene notificadas las causas de la no percepción».

Resultando: Que notificada tal resolución a todos los solicitantes en la persona del D. Paulino Mediavilla, el día 18 del mismo mes de marzo, interpusieron recurso de reposición, y sin que conste su resolución, pero siempre dentro del plazo señalado en el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento de materia municipal, iniciaron la vía contenciosa, acudiendo a este Tribunal provincial, y una vez que éste publicó la interposición del recurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y reclamó y fué recibido el expediente, se les dió traslado para la formalización de la demanda, lo que evacuó su representación y defensa por escrito de 3 de octubre último, presentado el 8, en súplica de que en su día se dictara sentencia, revocando los acuerdos recurridos (cuya fecha no citaba) con la declaración que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra debía entregar a cada uno de sus representados iguales aprovechamientos que los que hubiera concedido a los demás ve-

cinos durante el año forestal de 1930 1931, mediante la consideración casi única de lo que dispone el artículo 28 del Estatuto municipal, que aún en el supuesto de poder ser contrariado por el forestal aprobado por el Ministerio de la Gobernación, recaída esta aprobación dentro del mes de enero del corriente año y comenzado el año forestal el día 1.º de octubre, no puede dársele los efectos retroactivos que el Ayuntamiento le concede.

Resultando: Que el Sr. Abogado del Estado, en su contestación a la demanda, mostrando en esencia su conformidad con el hecho de la exclusión de los recurrentes en el reparto de aprovechamientos forestales y con la solicitud que en su vista dedujeron aquellos ante el Ayuntamiento de Quintanar con referencia a su inclusión en el mismo durante el año 1931, solicitó a su vez la confirmación del acuerdo recurrido, mediante la absolución de la Administración, por cuanto que, aprobado el Estatuto para el reparto de tales productos y habiéndose amoldado el Ayuntamiento de Quintanar a sus disposiciones, carecían los recurrentes de base para combatir dicha resolución por no existir reconocido a su favor derecho alguno vulnerado de carácter administrativo.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba solicitado en el escrito de demanda, formado el extracto sin que las partes propusieran su modificación, e instruido el señor Magistrado Ponente, se señaló la vista del recurso para el día 30 del próximo pasado mes, en el que tuvo lugar, con asistencia e informe del Letrado director de los recurrentes y del Sr. Abogado del Estado, quien en tal acto alegó la excepción de incompetencia de jurisdicción, por virtud de ser el acuerdo recurrido reproducción de otro anterior no reclamado.

Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Vistos los artículos 4.º y 46 de la Ley reformada de 22 de junio de 1894, los 253 y 255 del Estatuto municipal y el Real decreto de 14 de septiembre de 1925; y

Considerando: Que no corresponden al conocimiento de los Tribunales Contenciosos-Administrativos, según el artículo 4.º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, y por lo tanto no se dé la vía contenciosa, contra las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hubieran causado estado por no haber sido reclamadas, ni contra las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma, y como aun cuando se pluralice en la súplica del escrito de demanda con referencia a la solicitud de revocación de varios acuerdos, cuyas fechas se silencian, los únicos producidos por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

con respecto al reparto de sus aprovechamientos forestales, son los de 6 y 25 de febrero y 12 de marzo de 1931, y como los dos primeros, explicativos de las causas o motivos que el Ayuntamiento tuvo para excluir de aquel repartimiento a determinado número de vecinos, entre los que se encuentran los recurrentes, quedaron firmes, porque contra ellos no se utilizó en ningún momento el recurso de reposición, y por el tercero, que real y verdaderamente es el impugnado, se declara no haber lugar a resolver una instancia suscrita por la mayor parte de los demandantes, a quienes se notificó personalmente las anteriores resoluciones, y otros varios más que al elevar ésta se den por enterados de las causas de su exclusión, en súplica de obtener los correspondientes derechos en mencionado repartimiento, nada más que durante el referido año último, es indudable que mediante tal declaración de no haber lugar a resolver se sostiene y confirma íntegramente aquellos dos primeros acuerdos, o sea que éste reproduce lo por aquéllos resuelto que quedó firme y consentido, y en su virtud y por méritos de cuanto prescribe el artículo citado, y además el 46 de la propia Ley, de notoria procedencia la aceptación de la excepción alegada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción en el acto de la vista, expresamente autorizada en el número tercero del artículo 2.º del Real decreto de 14 de septiembre de 1925.

Fallamos: Que estimando la excepción alegada por el Sr. Abogado del Estado en el acto de la vista, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del acuerdo impugnado de 12 de marzo de 1931, por el que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra declaró no haber lugar a resolver una instancia suscrita por D. Valentín de Miguel y 28 vecinos más, en súplica de que se les concediera por el mismo año aprovechamientos forestales con el fin de remediar la crisis económica por la que atravesaban, sin declaración que se oponga a la gratuidad del recurso; y a su tiempo y con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Baldomero Amézaga.—Santiago Neve.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Alfredo Alvarez Sancha, Magistrado Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la

fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos 12 de mayo de 1932.—F. Javier Tornos.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1932, expido la presente, que firmo en Burgos a 17 de junio de 1932.—F. Javier Tornos.

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente edicto, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Gabriel Giménez Castellón (a) «Chinela», domiciliado últimamente en Burgos, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, en méritos de la causa que, con el número 205 del año 1932, instruyo por el delito de disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto Gabriel Giménez Castellón, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 20 de junio de 1932.—José Luis Pintado.—El Secretario, P. S., Eugenio Baraibar.

Requisitoria.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa por estafa contra María Giménez Escudero, cito a la testigo Nicolasa Alonso Mata, vecina que ha sido de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 7 de octubre próximo, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndola que, de no verificarlo, incurre en la multa de 5 a 50 pesetas.

Burgos 20 de junio de 1932.—P. S., Eugenio Baraibar.

Gredilla la Polera.

Cédula de citación.

Daniel Pérez Ruyales, casado, mayor de edad, jornalero, natural de Santibáñez-Zarzaguda, domiciliado últimamente en Burgos, Santa Dorotea, número 10, entresuelo; no

habiendo sido hallado en su domicilio en primera citación y a pesar de haber sido citada quien dijo ser su esposa D.^a Valentina Merino Morales, conforme se manda en el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento civil, el cual no compareció en este Juzgado para el día que había sido citado; ignorando si se halla en su domicilio, se le hace este segundo llamamiento para que comparezca en este Juzgado municipal, sito en Castrillo de los Rucios, calle Real, número 8, el día 28 de los corrientes, y hora de las cuatro de la tarde, a la celebración de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, a instancia de D. Laurentino Fernández Villalain, industrial y vecino de dicho Castrillo, debiendo comparecer dicho demandado con los medios de prueba de que intente valerse, y de no comparecer le parará el perjuicio en su rebeldía sin volverle a citar.

Gredilla la Polera 20 de junio de 1932.—El Secretario, Benito Diez.

San Sebastián.

Valle Tudela María (del), natural de Gumiel del Mercado (Burgos), sirvienta, de 23 años, domiciliada últimamente en San Sebastián, procesada por hurto, sumario 80 1932, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.º ENSEÑANZA

Elección de los cargos de Habilitado propietario y suplente de los Maestros Nacionales del partido judicial de Briviesca de esta provincia.

Convocatoria.

Vacante el cargo de Habilitado propietario y suplente de los Maestros Nacionales del partido de Briviesca, por renuncia de D. Felipe Cuencas Alarma, que lo era electo, esta Sección, teniendo en cuenta el artículo 9.º del Real decreto de 17 de diciembre de 1922, instrucción 18 de la Real orden de 15 de marzo de 1923 y Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902, ha acordado disponer, que la provisión de dicho cargo en propiedad tenga lugar, mediante elección reglamentaria, el día 17 de julio próximo, a las once de su mañana, en la cabeza del partido judicial de Briviesca y ante el Consejo local de 1.ª enseñanza de dicha ciudad, cuya elección se realizará con arreglo a las siguientes instrucciones:

Derechos de los votantes.—1.º Tienen derecho a emitir su voto todos los Maestros y Maestras propietarios, interinos, suplentes, sustitutos y sustituidos que desempeñen su cargo el día de la elección.

2.º La votación puede realizarse

personalmente o por papeleta, en la que se consignará el nombre del Habilitado propietario y del suplente que se proponga, o por autorización, en cuyo caso el autorizado presentará tantas papeletas de votación cuantas sean las autorizaciones recibidas. También pueden votar por comunicación los Maestros ausentes, pero para que tengan validez estos votos se requiere que la comunicación sea visada por el Alcalde de la residencia del interesado.

Condiciones para aspirar al cargo.—1.ª Pueden aspirar al cargo los Maestros en activo servicio o jubilados o cualquiera otra persona en pleno goce de sus derechos civiles o susceptible de responsabilidad, que a juicio de los electores merezca su confianza, no siendo causa de incompatibilidad el que desempeñen otras habilitaciones de igual clase, siempre que pertenezcan a esta provincia.

2.ª Todos los aspirantes al cargo tienen que presentar con su candidatura un sustituto o suplente encargado de reemplazarle, únicamente en los casos de ausencia justificada, enfermedad o muerte.

Derechos y deberes del Habilitado nombrado.—1.º El Habilitado que resulte elegido tendrá derecho al premio de habilitación del 1 por 100, como máximo, de la cantidad líquida que por personal deba percibir el Maestro por todos conceptos, y al premio del 0,50 por 100 en los pagos que tenga que realizar por material de cualquier clase, también de la cantidad líquida.

2.ª Vendrá obligado, si fuere Maestro en activo, a entregar en la Caja general de Depósitos y a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en metálico o en valores del Estado, una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir por personal, gratificación de adultos, residencias, etc. etc., obligándose a sostener un auxiliar que le sustituya en las ausencias de su Escuela, en caso de ser Maestro en activo. Si fuese Maestro jubilado, la fianza será igual a la anterior, y caso de ser persona extraña al Magisterio, la fianza será equivalente al 50 por 100 de la consignación mensual en la forma expresada.

3.ª Las obligaciones del nombrado están condensadas en el capítulo 2.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902 y demás disposiciones que regulan el pago del personal y material de los Maestros Nacionales y en especial el cumplimiento de las órdenes que dimanen de esta Sección.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros que desempeñen Escuela Nacional dentro del partido de referencia y del Consejo local de 1.ª Enseñanza, quedando advertidos de que interina-

mente y hasta el nombramiento en propiedad, sigue encargado de dicho partido el mismo D. Felipe Cuencas Alarma, actual Habilitado de varios partidos judiciales de esta provincia, con residencia en Burgos, calle San Juan, números 52 y 54, piso 1.º

Burgos 22 de junio de 1932.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

JURADO MIXTO DE LA INDUSTRIA HOSTELERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Sección de patronos y camareros.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, sin que se haya presentado recurso alguno contra las bases de trabajo acordadas por la indicada Sección de este Jurado mixto en sesiones celebradas los días 9 y 11 de abril próximo pasado, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 22 del mismo mes, ni el Delegado regional haya indicado la existencia de infracciones legales, este Jurado mixto, en sesión de 11 de los corrientes, adoptó el acuerdo de que mencionadas bases empiecen a regir el día 1.º de julio próximo, de conformidad con lo previsto en la base 17.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 21 de junio de 1932.—Firmado: El Vicepresidente primero, en funciones de Presidente, José María de la Puente.—Por acuerdo del Jurado mixto.—El Vicesecretario, Luis Manero.

Alcaldía de Belorado.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución del padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Belorado 20 de junio de 1932.—El Alcalde, F. Vitores.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamacio-

nes que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villanueva de Odra 18 de junio de 1932.—El Alcalde, Sixto Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel de Hizán. Quintanarraya. Fresneña.

Alcaldía de Carrias.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la enajenación de una parcela de terreno sobrante en la vía pública, sita en donde dicen El Calvario, de este lugar, de 221 metros cuadrados, que se efectuará por el sistema de subasta, pudiendo reclamar los vecinos que se crean perjudicados, durante el periodo de ocho días ante la Alcaldía; pues pasado dicho plazo, se procederá a la enajenación de la misma si no se presenta reclamación alguna.

Carrias 20 de junio de 1932.—El Alcalde, Marcos Ortiz.

Alcaldía de Valdezate.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos o por meses, si le conviniere al solicitante agraciado.

Esta plaza se anuncia para su provisión interina hasta que por la Dirección general de Administración se abra concurso para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, debiendo acreditar los solicitantes pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán admitidas las solicitudes que se presenten.

Valdezate 30 de mayo de 1932.—El Alcalde, Ignacio Ponce de León.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

15

Habiéndose celebrado en Tordómar el sorteo del regalo de un caballo árabe, correspondiendo al número 1.422 y no presentándose el agraciado, se avisa que si para el 28 de los corrientes no se presenta será vendido.